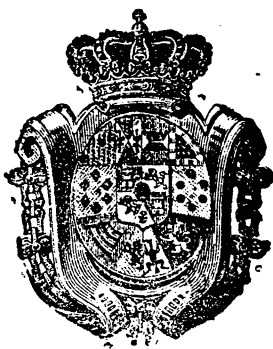


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político de Zaragoza y el Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros, de los cuales resulta que por Real sentencia de 10 de Mayo de 1848, publicada y mandada tener como resolucion final en 18 del mismo, y recaída en grado de apelacion en el pleito entre los Ayuntamientos de las villas de Erla y Luna sobre derecho á los pastos y otros aprovechamientos en los términos de esta última, se dispuso que se observase y guardase sin alteracion alguna el acotamiento que para aquel fin se verificó en 1830, reservando á las partes su derecho para que en el juicio de propiedad le hiciesen valer donde correspondiese: que despues

de comunicada á las mismas esta resolucion, el Alcalde de Luna multó á un vecino de Erla por haber pastado sus yeguas y lechales en terreno que, si bien estaba comprendido en el término que correspondia á los ganaderos de esta última villa segun el mencionado acotamiento, era de propiedad particular de un vecino de Zaragoza: que el Ayuntamiento de Erla acudió al expresado Jefe político manifestando que dicho acto y otros que revelaban en el de Luna el ánimo de excluir del pasto comun todas las tierras que se hallasen en igual caso de pertenecer á particulares de su vecindad, eran una infraccion notoria de lo prevenido en la Real sentencia mencionada, puesto que alteraban el estado de cosas producido por el acotamiento; en vista de lo cual dicho Jefe, oido este último Ayuntamiento, dispuso en 17 de Noviembre de 1848 que de conformidad con lo prevenido en dicha sentencia, las tierras cultivadas que los vecinos de Luna poseyesen en los términos de Erla y estuviesen abiertas en 1830 continuasen en tal estado para el pasto de los ganados de esta última villa: que comunicada la providencia á dichos vecinos manifestaron por escrito que la acataban, sin perjuicio de exponer á la Autoridad que la habia dictado las razones por qué la consideraba gravosa y contraria á sus derechos; mas en lugar de esto los mismos, unidos con otros del propio pueblo y algunos mas circunvecinos acudieron al referido Juez de primera instancia en 22 de Diciembre inmediato, proponiendo un interdicto de amparo de posesion, que les fue otorgado al dia siguiente: que

noticioso de esto el Jefe político provocó al Juez la competencia de que se trata:

Visto el art. 17 de la ley de 2 de Abril de 1845, segun el cual la ejecucion de las sentencias de los Consejos provinciales corresponde á los agentes de la Administracion, á excepcion del caso en que hubiere de procederse por remate ó venta de bienes:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe dejar sin efecto por medio de interdictos de amparo y resolucion las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su atribucion segun las leyes:

Considerando que encargada á la Administracion activa la ejecucion de las sentencias que dicte la contenciosa, con una sola excepcion que no se verifica en el caso presente, la providencia del Jefe político de Zaragoza, que no tuvo mas objeto que hacer efectiva una sentencia de aquella clase, fue dictada en materia notoriamente de sus atribuciones, segun el art. 17 de la ley citada, y no pudo dejarse ineficaz en virtud de un interdicto prohibido por la Real orden tambien citada extensiva en su espíritu á todas las Autoridades administrativas;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 20 de Junio de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de este departamento, segun el arqueo verificado hoy 1.º de Julio de 1849, que se publica con arreglo á lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1848.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion, sin variacion de la semana anterior.....	400.482,300	Existencia en caja en efectivo metálico.....	31.247,746.. 4
Resto por amortizar y taladrar.....	482,300	En barras de plata en la Casa nacional de moneda para su acuñacion.....	1.078,970.. 5
		Anticipado para compra de pastas de plata.....	1.486,718..25
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
Suma de billetes á que debe quedar reducida la circulacion.....	400.000,000	Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones del departamento durante la semana que comprende desde el 25 al 30 de Junio inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 723,900 de que ha sido reintegrada la caja por la Direccion general del Tesoro, con arreglo al art. 7.º del Real decreto citado.

Madrid 1.º de Julio de 1849.

V: B:
El Comisario regio del Banco,
Presidente de la Junta directiva del departamento,
Luis Armero.

El Gerente,
Esteban Pareja.

ANUNCIO OFICIAL.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.º de Julio de 1849.

	Rs. mrs. vn.
Han ingresado en este dia depositados por 243 individuos, de los cuales los 25 han sido nuevos imponentes.....	63.398
Se han devuelto á solicitud de 32 interesados..	29.331..16
El Director de semana, Diego del Rio.	

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Domingo Santo Domingo, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Guernica.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Reberter, natural del pueblo de Burriana, en la provincia de Valencia, domiciliado últimamente en la villa de Briones, para que en el término de 30 dias se presente en esta cárcel á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en este juzgado sobre el robo de mas de 24,000 rs. cometido en la casería titulada Andresena, de la anteiglesia de Morga, la noche del 11 de Abril del año próximo espirado; con apercibimiento de que pasado el expresado tiempo sin verificarlo se continuarán las actuaciones

por su rebeldía con los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Guernica 27 de Junio de 1849.—Domingo Santo Domingo.—Por su mandado, Vicente de Galarza.

Dr. D. Andres Benítez Sanchez, Abogado de los Tribunales nacionales y Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias primeros siguientes á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania que en esta ciudad fundaron D. Antonio Galvez y Doña Agustina Moreno, marido y muger, para que dentro de él se presenten á ejercitar su derecho en los autos que sobre la propiedad de dichos bienes se ha instruido por D. Antonio y D. Manuel Cartas; apercibidos que pasado dicho término se proveerá en ellos conforme á derecho y les parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Moguer á 20 de Junio de 1849.—Andres Benítez Sanchez.—Por su mandado, Juan Lozano.

D. Mariano de Parada y Parada, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes dotaticios de la capellania laical fundada en la parroquia de Arcos de la Cantera por Alonso Martínez, vacante por muerte de D. Manuel Morillas, prebendado que fue de esta santa iglesia catedral, de cuya mitad pide la posesion

como opositor, único que hasta el dia ha salido, D. Justo Morillas, y en su nombre su apoderado D. Pascual Cambronero, representado por el Procurador D. Pedro de Vela, habiéndose adjudicado antes la otra mitad de dichos bienes á los herederos del último poseedor; bajo apercibimiento que si dentro de dicho término no comparecen á usar de su accion en debida forma en este juzgado les parará el perjuicio que haya lugar, y sin otra citacion se sustanciará los autos en su rebeldía. Y para que llegue á noticia de todos he acordado su insercion en dicho periódico oficial y Boletín de esta provincia.

Dado en Cuenca á 24 de Mayo de 1848.—Mariano de Parada y Parada.—Por mandado del Sr. Juez, Pedro de Escobar.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del lunes 2 de Julio de 1849.

Continuacion de la discusion pendiente sobre la admision del Sr. Sierra, y del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley del ferro-carril de Aranjuez.

